



Sabanalarga, (Atlántico), 14 de diciembre de 2022

RAD. EJECUTIVO:

RAD .08-638-40-89-001-2022- 00344-00

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTA

EJECUTADO: JUAN CARLOS PEREZ URIBE Y MARIA DE LAS MERCEDES URIBE DE PEREZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo Hipotecario, el cual, nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente por admitir. Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 14 diciembre de 2022

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por el BANCO DE BOGOTA , a través de apoderado judicial Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS ,en contra de JUAN CARLOS PEREZ PEREZ URIBE Y MARIA DE LAS MERCEDES URIBE DE PEREZ .-

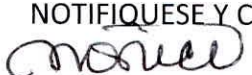
Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias respecto al Pagare No. 553749781 , en su punto B), manifiesta en este punto por intereses de Financiación causados y liquidados desde el 49 de agosto de 2.021 , hasta el 16 de julio de 2.022, observándose que no es clara la fecha ,igualmente se observa que no se encuentra aportada la escritura pública No. 436 de fecha 20 de febrero del 2.014, relacionada en el acápite de las pruebas ,No obstante que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 159 DE
FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.